



PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	LILIANA PEDROZA SANTIAGO C.C. 32727042
DEMANDADO	JHON JAIME ROJAS TRES PALACIOS C.C. 72181779
RADICADO	08-758-31-84-001-2012-00339-00

Informe Secretarial.

Señora Jueza, paso a su despacho el proceso de la referencia, acompañado de memorial por medio del cual la parte demandante solicitó retiro de cesantías. Sirvase Proveer, Soledad, 21 de abril del 2022.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Soledad-Atlántico 21 de abril del 2022.

En atención al informe secretarial que antecede, el numeral primero del artículo tercero, de la Ley 1071 de 2006, establece que el retiro parcial de cesantías, procede en los siguientes casos:

“1. Para la compra y adquisición de vivienda, construcción, reparación y ampliación de la misma y liberación de gravámenes del inmueble, contraídos por el empleado o su cónyuge o compañero(a) permanente.

2. Para adelantar estudios ya sea del empleado, su cónyuge o compañero(a) permanente, o sus hijos.”

Una vez revisada la base de datos de depósitos judiciales del **PORTAL DEL BANCO AGRARIO** esta **AGENCIA JUDICIAL**, observa que no existen depósitos judiciales por concepto de cesantías hasta la presente fecha actual a favor de las partes que figuran en el presente proceso.

Por lo anterior, no se accederá a la solicitud de retiro de cesantías interpuesta por la parte demandante **LILIANA PEDROZA SANTIAGO C.C. 32727042** de conformidad con lo anteriormente expuesto.

En mérito de lo expuesto, el despacho;

RESUELVE:

Primero: No acceder a lo solicitado por la parte activa **LILIANA PEDROZA SANTIAGO C.C. 32727042** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 29 de abril de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 053 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ